

Señor:

JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Norte de Santander

REF: **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación del Auto de fecha 16 de marzo de 2021 notificado por estados el 02 de febrero de 2022**

Demandante: CODIESEL S.A.

Demandado: DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR

RADICADO: 2019 - 979

ROSALBA CARRILLO DULCEY, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.334.107 expedida en Bucaramanga, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de representación actuando como apoderada de la sociedad demandante, de acuerdo con el poder conferido ante Ud., mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto de fecha 16 de marzo de 2021 publicado en Estados del día 02 de febrero de 2022, Auto que se ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, DEJA SIN EFECTO EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONDENA EN COSTAS A MI PODERDANTE. El recurso lo interpongo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. Se radico demanda ejecutiva el 29 de octubre de 2019, correspondiéndole a su despacho el trámite de la misma, bajo radicado 2019-979.
2. La demanda fue admitida el 19 de diciembre de 2019 como consta en el plenario del proceso.
3. En el interior del proceso se realizaron la notificación personal y notificación por aviso estipuladas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.; siendo recibidas las mismas en la dirección aportada por la señora ADELA RIVERA PORRAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.420.226
4. Al momento de admitirse la demanda, el juez realiza el debido control de legalidad de la misma, y es por tal motivo que decide librar mandamiento ejecutivo.
5. Es irrisorio el hecho, que una vez transcurridos más de dos años de presentada la demanda, y dos años de haberse admitido la misma, encontrándose notificado el demandado y guardando silencio el mismo; su señoría pretenda no seguir adelante la ejecución por considerar que el titulo base de la misma no reúne los requisitos del artículo 773 del Código de Comercio, por supuestamente no haber sido aceptada la factura y no haber

tenido supuestamente el demandado la oportunidad de reclamar o rechazar la misma; omitiendo su señoría que el servicio fue efectivamente prestado y lesionando gravemente a mi poderdante toda vez que decide emitir esta decisión cuando el título valor base de esta ejecución se encontraría prescrito por el actuar o peor aún, por la falta de diligencia del despacho.

**REPAROS AL AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021 PUBLICADO EN
ESTADOS DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022:**

El despacho se contradice en el Auto objeto del presente recurso, toda vez que en una parte ACEPTA que el demandado fue notificado según notificación personal y por aviso allegada al despacho, notificaciones que fueron recibidas por la señora **ADIELA RIVERA PORRAS identificada con cedula de ciudadanía N° 60.420.226**, dando por hecho que el demandado efectivamente recibió las notificaciones y tiene conocimiento del presente proceso; pero por otro lado dispone que a su criterio la factura base de la presente ejecución no se encuentra aceptada, por considerar que la misma no fue recibida por el demandado, hecho que el despacho supone mas no existe prueba de ello; de lo que sí existe prueba y se logra evidenciar, es que la factura fue recibida en su momento por la señora **ADIELA RIVERA PORRAS identificada con cedula de ciudadanía N° 60.420.226** como consta en la guía N° 1145867398 de Servientrega, que es la misma persona, que recibe las notificaciones en la dirección aportada del demandado, cual es la avenida 3 N° 18-50.

Es ilógico pensar que el despacho transcurridos más de dos años de la admisión de la demanda, pretenda no seguir adelante la ejecución del presente proceso por considerar supuestamente que la factura no fue recibida y máxime aun lesionando gravemente a mi poderdante por tomar la presente decisión encontrándose la factura actualmente prescrita para solicitar su cancelación, prescripción que se presenta por el actuar del despacho; no puede afirmarse que el demandado no acepto la factura, simplemente por un error mecanográfico de la persona o empleado de SERVIENTREGA que diligencio la guía de envío de la factura, cuando es evidente que el demandado si la recibió en su domicilio, tan es así, que la persona que firma recibiendo tanto la guía de envío de la factura como las notificaciones del demandado, es la misma persona, es decir la señora **ADIELA RIVERA PORRAS identificada con cedula de ciudadanía N° 60.420.226**, persona que recibe las notificaciones en el lugar de residencia y taller mecánico del demandado.

Si existía algún tipo de negación de la deuda por parte del señor **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR** él mismo la debía alegar en el proceso, por el contrario, guardo silencio respecto a la misma, por el simple hecho que conoce perfectamente que el servicio que le fue facturado, efectivamente le fue prestado y que él mismo no fue cancelado en su momento, razón por la cual está pendiente el pago de dicha obligación.

Que exista un error mecanográfico no implica que la factura base de la presente ejecución no fuera efectivamente recibida, y que es el señor **DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR** quien decide ACEPTARLA al no presentar ningún tipo de objeción o reclamo a la misma, dentro de los 3 días hábiles que le concede el artículo 773 del Código de Comercio, y tampoco oponerse a la presente ejecución, dentro del término permitido por nuestra legislación, y encontrándose debidamente notificado para actuar en el proceso.

SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente **REPONER** el auto de fecha 16 de marzo de 2021 publicado en estados del día 02 de febrero de 2022 que ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, DEJA SIN EFECTO EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONDENA EN COSTAS A MI PODERDANTE y en su lugar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado, según las razones anteriormente expuestas.
2. De no ser favorable la REPOSICION del Auto de fecha 16 de marzo de 2021 publicado en estados del día 02 de febrero de 2022, solicito conceder y dar trámite al RECURSO DE APELACIÓN.

Atentamente,



ROSALBA CARRILLO DULCEY.

C.C. No. 63.334.107 de Bucaramanga.

T.P No. 315.749 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: carrillo.consultores@hotmail.com

